

**- SE REMITE OFICIO COMUNICACION DE REMANENTES - 768924003002-2012-00222-00 Oficio REMANENTES JUZGADO 2 CIVIL MPAL YUMBO**

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 16:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edgar Camilo Moreno Jordan <info@oficinadeabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

768924003002-2012-00222-00 Oficio REMANENTES JUZGADO 2 CIVIL MPAL YUMBO.pdf;



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO -VALLE DEL CAUCA  
CALLE 7 # 3-72  
Email: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial saludo;

Se remite oficio de remanentes # 492 de fecha junio 22 de 2.022 para su conocimiento y tramite correspondiente.

Atentamente;

Juzgado 02 Civil Municipal De Yumbo - Valle

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



jo2cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO – VALLE

Yumbo, Junio 22 de 2022

Oficio No. 0492.-

Señor  
Juzgado 2 Civil Municipal  
Yumbo Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR -  
DTE: INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762,  
RAD: 2012 - 00222-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: " JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós. --- De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantada por INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A. en contra de M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3 HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762, en el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que llegaren a quedar o los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se relacionan a continuación y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado, DISPONE 1º. DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos Ejecutivos en contra de M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763, MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762 en los siguientes juzgados : Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo que adelanta *Aviensa de Occidente S.A. con radicación 201200065*. --2º. LIBRESE Oficio a los Juzgados antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso.---. NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-

Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

@

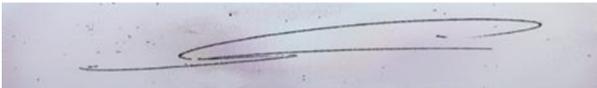
Sustanciación Nro. 1011.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Radicación No. 2012 – 00065-00.  
No Surte Efectos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintidós .

En virtud al Oficio No. 492 de fecha junio de 2022, recibido en esta dependencia judicial el día Mar 13/09/2022 16:47 via e-mail Suscrito por el señor ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN en su condición de secretario del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO., se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso de dio por terminado por DESESTIMIENTO TACITO.-

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO., a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A. y en contra de M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762, Radicación 2012-00222-00-

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 171</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Maria Helena Holguin  
Ddo: Feliciano Rendon

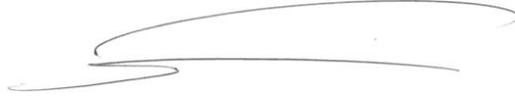
Sustanciación No. 1081  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2016-00344-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la demandante MARIA HELENA HOLGUIN.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1844  
Hipotecario  
Rad. 2020-00049-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

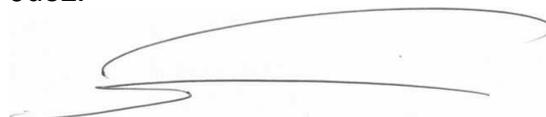
**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA COOGRANADA LTDA** en contra de **IDALY LEIVA PAEZ**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada ITDA  
Ddo: Hernando Cortazar Valencia

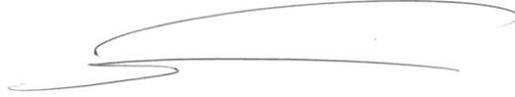
Sustanciación No. 1082  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00098-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la demandante COOPERATIVA COOGRANADA LTDA.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

SAO. 3429 /2022

Santiago De Cali, agosto 01 de 2022

SEÑORES:  
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL  
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO (A)  
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0437 FECHA 08/06/2022 RAD. 2021-00482-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO C.C 42.771.852** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co).



-----  
Adriana Elizabeth Melo Guerrero.  
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL  
SVR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendaj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO – VALLE

Yumbo, Junio 8 de 2022.-

Oficio No. 0437 -

Señor Gerente

Agrario, AV VILLAS, Banco Mundo Mujer, Davivienda, Bogotá, GNB SUDAMERIS, Pichincha, Popular, W.S.A Y Falabella

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT. No. 800.167.643-5

DDO: DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO C.C. No. 42.771.852RAD:

768924003002-2021- 00482-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: " JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -- Yumbo, Junio Nueve De Dos Mil Veintidós .----De conformidad al memorial que antecede presentado en la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.PNIT. No. 800.167.643-5 y en contra de DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO C.C. No. 42.771.852, en el cual solicita se requiera a bancos Agrario, AV VILLAS, Banco Mundo Mujer, Davivienda, Bogotá, GNB SUDAMERIS, Pichincha, Popular, W.S.A Y Falabella con respecto a que no han dado contestación alguna al oficio No. 0537 de fecha 20 de septiembre del año 2021 y como quiera que es procedente por tanto se accedera a ello. Libres oficio pertinente .-- NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
El Secretario.-

## Respuesta Oficio No. 0437 Proceso: 768924003002 - 2021 - 00482 - 00

respuestasembargos@bancow.com.co

Mar 06/09/2022 9:32

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

22073000631\_INFORMACION\_SIN\_VINCULO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

**Nota:** Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

**¡ Una gerencia comprometida con el servicio !**

**Banco W S.A**

**Brigitte Sanchez Redondo**

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

**Gerencia de Operaciones**

[brsanchez@bancow.com.co](mailto:brsanchez@bancow.com.co)

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

[www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co)

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2022-09-06

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO VALLE

Oficio: 0437

Radicación Banco W: 0437

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-06-08, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

<b>Proceso</b>	<b>Identificación</b>	<b>Demandado</b>
<b>768924003002 - 2021 - 00482 - 00</b>	<b>42771852</b>	<b>DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO</b>

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

Cordialmente,



**JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO**  
Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte  
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 19 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 960.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00482-00.-

Colocar En Conocimiento. -

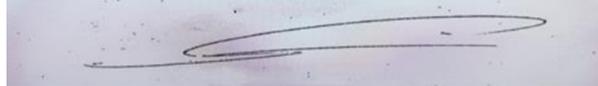
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Diecinueve De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades financieras, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P y en contra de DORYS DEL SOCORRO CARDONA, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 171</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 22 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1845  
Verbal  
Rad. 2021-00599-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial allegado por los señores INGRID TABORDA MARIN y JAVIER DUVAN TABORDA MARIN en calidad de hijos herederos de la demandada CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (QEPD) quienes manifiestan tener conocimiento del contenido de la demanda y del auto admisorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores INGRID TABORDA MARIN y JAVIER DUVAN TABORDA MARIN en calidad de hijos herederos de la demandada CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (QEPD) del contenido del auto mandamiento de pago No. 392 de 24 de febrero de 2022 proferido por esta agencia judicial.

Respecto de la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le colocará en conocimiento del memorialista que el despacho procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

por lo anterior, el juzgado

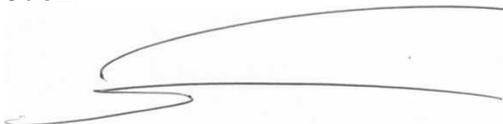
**D I S P O N E:**

1. TENGASE a los señores demandados **INGRID TABORDA MARIN y JAVIER DUVAN TABORDA MARIN** en calidad de hijos herederos de la demandada CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (QEPD) por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del interlocutorio No. 392 de 24 de febrero de 2022 auto admisorio de la demanda proferido por esta agencia judicial.

2. CORRASELE traslado de la demanda al demandado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico [gratamira2010@hotmail.com](mailto:gratamira2010@hotmail.com) y [duvantaborda0827@gmail.com](mailto:duvantaborda0827@gmail.com).

3. Colocar en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, que el emplazamiento el despacho lo surtirá conforme a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. \_171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE QUINCE (15) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR  
DEMANDADO : KATERIN LISETH ARANGO OROZCO Y CARLOS ALBERTO MORA  
LOPEZ  
RADICADO : 768924003002-2022-00011-00  
Sustanciación Nro. : 690  
GLOSAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle SEPTIEMBRE QUINCE (15) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID34) presentado por la apoderada de la entidad demandante DRA. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA respecto al diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito indicado en el expediente digital (ID15) por medio del cual la apoderada de la entidad demandante allego el diligenciamiento de que trata el aviso del Art. 292 CGP al extremo pasivo, esto es, a la señora KATERIN LISETH ARANGO OROZCO con resultado efectivo para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2. Requerir a la apoderada de la entidad demandante allegar el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 291, 292, y 293 CPG del extremo pasivo, esto es, a CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ toda vez que la última allegada al plenario presento un resultado fallido.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 22 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON Y LUIS  
FERNANDO SANCHEZ  
RADICADO : 768924003002-2022-00275-00  
Sustanciación Nro. : 1068  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID22) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a) .LEIDY VIVANA FLOREZ DE LA CRUZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON con resultado positivo en LA ESPERANZA PARAJE YUMBILLO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1843  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00326-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

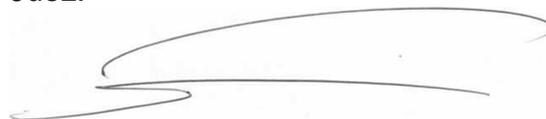
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA FERVICOOP** en contra de **CIRO ANTONIO LOAIZA ARCE**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que existieren en favor del demandado.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Septiembre 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 1014.-  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2022-00363-00.-  
Dar Claridad Pagadora .-

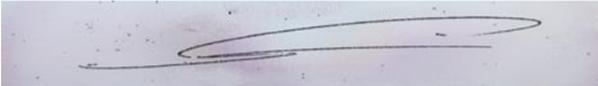
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Septiembre Quince de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realizado por la señora Mayra Alejandra Méndez Payan ASISTENTE JURIDICO de EMPRESA DE VIGILANCIA FORTOX CALI en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JEISON GARZON ORTIZ C.C. No. 16.461.044 en contra de PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA c.c. No. 16.986.542 bajo el radicado 768924003002-2022-00363-00- en el que mediante e-mail [mayra.mendez@fortoxsecurity.com](mailto:mayra.mendez@fortoxsecurity.com) el día Jue 08/09/2022 11:44 requiera a esta Juzgadora aduciendo textualmente “Por medio del presente, me permito dar alcance a su oficio de la referencia, mediante el cual ordena el embargo y retención del 25% del salario que devenga el demandado MEJIAGUAPACHA PEDRO HERNAN con C.C. 16986542, El cual no es posible acatar la medida, como quiera que conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), “el excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte “y de acuerdo con el artículo 156 del CST, “ todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”. Se evidencia que estamos frente a un proceso ordinario, en donde sólo se puede acceder el descuento de la quinta parte que exceda el salario devengado por el demandado; además no es un proceso a favor de Cooperativa y/o proceso de alimentos en los cuales operaría el 50% de descuento sobre el salario devengado. De acuerdo a lo anterior, solicito de manera comedida, se sirva aclarar el oficio de embargo con el fin de proceder de conformidad dentro de los parámetros legalmente establecidos. Agradezco la atención y pronto diligenciamiento a la presente, con el fin de proceder de conformidad.- Atentamente,” Se le indica que si bien LEE el oficio enviado lo que se está embargando es “ ..1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) de los dineros que por concepto de honorarios en virtud al contrato ostenta la parte demandada PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA c.c. No. 16.986.542, con EMPRESA DE VIGILANCIA FORTOX CALI ..” En ningún momento se está hablando de salario ya que es lo petitionado por la parte demandante y si bien el demandado ostenta otra calidad y no la de contratista simplemente se debe contestar en el sentido indicado, Lo anterior, por cuanto, por regla general, **los contratos de prestación de servicios** no excluyen la posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios, no obstante a ello no se le estaría vulnerando su mínimo vital ya que solo se le estaría embargando el 25% del contrato y/o Honorarios aunando a todo lo anterior se le indica a la petente lo indicado en PARÁGRAFO 2º Arto 593 C.G.P. ***La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*** Concordante con la observancia que hacen el art. 44 del C.G.P. “ 1.... Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido

respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. -2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. - 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga....” - Líbrese oficio informando lo pertinente .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 171

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

**\*202241520101793551\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241520101793551

Fecha: 2022-09-13

TRD: 4152.010.13.1.953.179355

Rad. Padre: 202241730101428732

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Ref.: Oficio: 691

Radicado: 768924003002 – 2022 – 00390 - 00

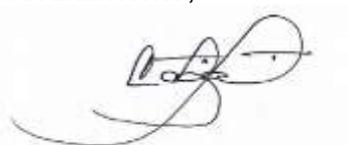
Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO HMP427

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas HMP427, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202241520101786981 del 9 de SEPTIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2022-630-4317-3.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



**CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO**  
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus  
Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : EFREN CANO RENDON Y ANGIE MELISSA CANO  
MORENO  
RADICADO : 768924003002-2022-00390-00  
Sustanciación Nro. : 1069  
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito electrónico indicado en el expediente digital (ID09) remitido por el Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores - Carlos Eduardo Barbosa Ocampo – de la Alcaldía De Santiago De Cali acerca de la inscripción de embargo del vehículo de placas HMP427, se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad  
Yumbo Valle, septiembre 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1846  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución de inmueble Arrendado  
Rad: 2022-00394-00

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.*  
Yumbo Valle, quince (15) de septiembre del año dos mil  
veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda  
y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del  
C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

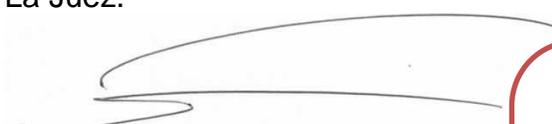
DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN  
DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por GLORIA EUGENIA MUÑOZ  
LLANTEN en contra de MARIA DIOSELINA ACOSTA OJEDA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de  
conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se  
le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará  
entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art.  
384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de  
servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado  
el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta  
tanto demuestre que ha consignado a ordenes del Juzgado el valor total que, de  
acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás  
conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de  
pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si  
fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo  
con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal  
invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del  
juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante  
el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando  
presente el titulo de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al  
arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

Notifíquese,  
La Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 22 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : LUCY ESTELIA MERA INSUASTY  
DEMANDADO : LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ  
RADICADO : 768924003002-2020-00430-00  
Sustanciación Nro. : 986  
ACEPTA ALLANAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID11) presentado por la demandada LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ mediante el cual manifiesta allanarse a todas las pretensiones del proceso, el Despacho aceptará el allanamiento manifestado.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO